

Fecha: 19-01-2026  
 Medio: El Trabajo  
 Supl. : El Trabajo  
 Tipo: Extractos  
 Título: Extractos: EXTRACTO NOTIFICACION PORAVISOS

Pág. : 6  
 Cm2: 675,5  
 VPE: \$ 891.634

Tiraje: 2.900  
 Lectoría: 8.700  
 Favorabilidad:  No Definida

■ Lunes 19 de Enero 2026

## 6 | EL TRABAJO

### **EXTRACTO NOTIFICACION PORAVISOS**

**NOTIFICACIÓN.** 1º Juzgado de Letras de San Felipe, en autos Rol N° C-2050-2025, caratulados "**BANCO DE CHILE CON EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA SPA**" se ha ordenado notificar mediante avisos la siguiente demanda: **EN LO PRINCIPAL:** Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. **PRIMER OTROS:** acompaña documento y custodia. **SEGUNDO OTROS:** Bienes para la traba de embargo y depositario provisional. **TERCER OTROS:** Téngase presente. **CUARTO OTROS:** Señala forma de notificación electrónica. **QUINTO OTROS:** Personería. **SEXTO OTROS:** patrocinio y poder - **PAULA ARANCIBIA RODRIGUEZ**, abogada, cedula de identidad N° 9.342.648-7 en representación convencional según se acreditará del **Banco de Chile**, sociedad del giro de su denominación, ésta representada por su Gerente General don **Eduardo Ebensperger Orrego**, todos con domicilio en Salinas N° 1283, a US., respetuosamente digo: Mi representado el Banco de Chile, es dueño de un **PAGARE CHILE APOYA N° 016439**, suscrito a la orden de **BANCO DE CHILE**, con fecha **01 de Agosto de 2023**, por **EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA SPA**, del giro de su denominación, RUT: 77.096.106-8, representada legalmente por doña **CLAUDIA FERNANDA FLORES PACHECO**, cédula de identidad N° 16.334.784-9, ignoro profesión, ambos domiciliados en **Justo Mazo Benito 22, Comuna de San Felipe** y por este último en su calidad de avalista, fiador y codeudor solidario, por la suma de **\$25.098.379.- (veinticinco millones noventa y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos)** más intereses hasta el pago efectivo de la obligación. **INTERESES:** a contar de la fecha del pagare, el capital adeudado devengará intereses a la tasa del **14,64% anual**. **FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:** el capital y los intereses adeudados se pagarán en **3 cuotas** mensuales, las primeras **2 cuotas** serán iguales y sucesivas, cada una de ellas por el monto de **\$8.853.523.- y la número 3** por el monto de **\$8.853.524.-** La primera cuota tendrá vencimiento el **20 de Noviembre de 2023** la última el **22 de Enero de 2024**. **CÁLCULO DE LOS INTERESES:** la tasa anual de los intereses se refiere a años de 360 días. Los intereses se pagarán y calcularán sobre el total del capital que se esté adeudando y por los días efectivamente transcurridos entre cada fecha de pago de intereses. **DÍAS INHABILES, PRORROGA DE PAGO:** cualquiera fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a un día inhábil bancario, se prorrogará hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, los intereses que correspondan a los días comprendidos en esa prorroga. **INTERESES POR RETARDO:** en caso de mora o simple retardo el deudor se obliga a pagar intereses penales a contar del día siguiente de producido ese evento y hasta su pago total a una tasa igual a la máxima permitida estipular para este tipo de operaciones de crédito de dinero vigente al tiempo de la mora o simple retardo, pero sólo si éste fuere superior al interés que se encuentra rigiendo, pues en caso contrario se continuará devengando este último. **ACELERACIÓN POR RETARDO:** el no pago oportuno de alguna de las cuotas facultará al acreedor una vez transcurridos 15 días corridos contados desde la mora o simple retardo, para hacer exigible el saldo total adeudado como si fuera de plazo vencido, para todos los efectos legales, capitalizándose los intereses devengados a esa fecha, a menos que el importe de capital del presente pagaré sea igual o inferior al equivalente a 200 unidades de fomento, en cuyo caso el acreedor podrá ejercer dicha facultad una vez transcurridos 60 días corridos contados desde la mora o simple retardo. La caducidad del plazo se ha establecido en beneficio exclusivo del acreedor. **CUENTA CORRIENTE:** El Banco, en su calidad de acreedor de esta obligación, queda irrevocablemente facultado

para cargar a su vencimiento, a las cuentas corrientes que el deudor mantenga con el banco los importes de capital e intereses a que se refiere este documento. **PORCENTAJE SUJETO A LA GARANTÍA:** el crédito que da cuenta el pagare se encuentra caucionado con garantía de "**FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS**" ("**FOGAPE CHILE APOYA**"). La garantía otorgada por FOGAPE para caucionar el crédito que da cuenta el pagare corresponde al **90% del capital adeudado**. **PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** la garantía otorgada por FOGAPE CHILE APOYAtendrá plazo hasta el **22 de Enero de 2024**. **PAGOS ANTICIPADOS:** el capital adeudado podrá ser pagado anticipadamente, en forma total o parcial, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: UNO, cada pago anticipado parcial de capital adeudado deberá ser a lo menos por un monto igual o superior al 20% del capital insoluto; DOS, el deudor deberá pagar los intereses adeudados a la fecha del pago anticipado; y TRES, en caso de pago anticipado total o parcial del capital adeudado, el deudor no estará sujeto al pago de comisión de prepago. **INDIVISIBILIDAD:** todas las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán indivisibles para el suscriptor, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales y en especial aquellos contemplados en los artículos 1526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. **PROTESTO:** sin obligación de protesto, el deudor libre al banco de la obligación de protesto, pero si él optara por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla, a su libre elección, en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto el deudor se obligó a pagar los gastos e impuestos que se devenguen. **IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS:** cualquier impuesto, derecho, gasto e incremento en los costos que para el beneficiario del pagare se occasionen o devenguen con motivo de su suscripción, modificaciones, prorrrogas, renovaciones, pagos, protesto u otras circunstancias relativas a aquél, serán de cargo exclusivo del suscriptor. **DOMICILIO Y COMPETENCIA:** para todos los efectos legales derivados del pagare, el deudor o suscriptor constituye domicilio en la comuna que se encuentra ubicada la oficina señalada como lugar de pago, y se somete a la competencia de sus tribunales de justicia, domicilio que también será lugar hábil para las diligencias de protesto en caso de practicarse. **AVAL:** doña **CLAUDIA FERNANDA FLORES PACHECO**, ya individualizada, se constituyó en avalista sin limitaciones y en fiador y codeudor solidario de este pagare, liberando al acreedor de la obligación de protesto. Asimismo, aceptó desde luego las variaciones de la tasa de interés y las prorrrogas, renovaciones, resuspensiones y/o modificaciones que pudieren accordase entre el acreedor y el deudor, quedando subsistentes su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el pago efectivo, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de sus herederos y/o sucesores, en conformidad al artículo 1.528 del Código Civil y fijando domicilio en la comuna en que se encuentra ubicada la oficina señalada como lugar de pago y se somete a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **HOJA DE PROLONGACIÓN PAGARÉ PRÉSTAMO EN CUOTAS IGUALES:** Con fecha 01 de Febrero de 2024, la empresa deudora, procedió a modificar el pagare antes singularizado, al siguiente tenor: **MODIFICACION:** Con fecha 01 de Febrero de 2024 y sin ánimo de novar, se modifica el pagare antes referido, dejándose constancia que el suscriptor reconoce que el saldo insólito de capital adeudado en virtud del mismo, asciende a **\$17.377.797 (diecisiete millones trescientos setenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos)** Se deja constancia que los intereses devengados se encuentran pagados hasta el día 1 de Febrero de 2024. El capital adeudado devengará a partir de la fecha de modificación y durante toda la vigencia de la obligación intereses a razón de la tasa de interés mensual que se expresa a continuación: **TASA DE INTERES MENSUAL 1,10%**. El deudor

se obligó a pagar la cantidad adeudada por concepto de capital e intereses en **24 cuotas** de acuerdo al siguiente programa de amortizaciones: **23 cuotas** iguales y sucesivas de **\$829.421** cada una de ellas, que se pagarán cada un mes, venciendo la primera el **01 de Marzo de 2024** y a partir de esta, las cuotas siguientes vencerán sucesivamente con la periodicidad indicada. **1 cuota de \$829.413** que se pagará el **02 de Febrero de 2026**. En todo lo no modificado por la presente hoja de prolongación, quedan vigentes todas y cada una de las condiciones y términos contenidos en el pagare que se modifica. **DESTINO DE LOS RECURSOS:** Capital de trabajo. El deudor no pago la cuota primera cuota con vencimiento el **03 de Febrero de 2025**, adeudando en la actualidad por haber operado la cláusula de aceleración, la suma de **\$9.988.961.-** (nueve millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos). La obligación es líquida y/o liquidable, actualmente exigible en su totalidad conforme a lo pactado, la acción ejecutiva no se encuentra prescrita y, al estar el pagare autorizado por un Notario Público conforme a lo preceptuado en el artículo 434, N° 4 del Código de Procedimiento Civil, constituye título ejecutivo respecto al obligado del mismo. **POR TANTO; RUEGO A US.,** de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 434 N° 4, 437 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y Ley 18.092, sobre Letras y Pagaré se sirva tener por presentada demanda ejecutiva en contra de **EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA SPA**, representada legalmente por doña **CLAUDIA FERNANDA FLORES PACHECO** y en contra de ésta última en calidad de aval, fiadora y codeudora solidaria, ambas ya individualizadas, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma **\$9.988.961.-** (nueve millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos), obligación que debe pagarse más intereses pactados y moratorios hasta el pago efectivo y ordenar se siga adelante esta ejecución, hasta hacerse a mi parte entero y cumplido pago de dichas sumas, con costas. **PRIMER OTRO; SI; RUEGO A US.,** tener por acompañados, los siguientes documentos, en la forma indicada: 1) **PAGARE CHILE APOYA N° 016439** y ordenar su custodia en secretaría del tribunal, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. 2) **Liquidación de deuda**, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. 3) Copia autorizada (CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA) de escritura pública de fecha 29 de Septiembre de 2017, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash, en la cual consta la personería de la suscrita para representar al Banco de Chile, con citación. **POR TANTO; RUEGO A US.,** tenerlos por acompañados. **SEGUNDO OTRO; SIRVASE US.,** tener presente que designo para la traba del embargo, todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la ejecutada, a quien designo como depositario provisional bajo su responsabilidad legal. **TERCER OTRO;** Conforme lo dispuesto por la ley 21.320, y con el fin de ofrecer al demandado salidas alternativas a este juicio, distintas del remate de los bienes del embargados en autos; o del pago íntegro e inmediato de los créditos demandados en esta ejecución, vengo en solicitar a S.S. tener presente que para efectos de evaluar alternativas de normalización de su situación crediticia, el demandado puede comunicarse con Socofin S.A. a los teléfonos 228768387 y 228768284; al correo electrónico cmalvarado@socofin.cl; dirigirse a nuestras oficinas ubicadas en calle Salinas N° 1283, San Felipe (Interior Banco de Chile Sucursal San Felipe) o ingresar en el sitio web www.socofin.cl. **CUARTO OTRO;** Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento civil, señalo forma electrónica de notificación al correo electrónico scandia@candilaycia.cl. **QUINTO OTRO;** SÍRVASE US., solicito a US., tener presente que mi personería por el Banco de Chile, consta de escritura pública de fecha 29 de Septiembre de 2017, otorgada

Fecha: 19-01-2026  
Medio: El Trabajo  
Supl. : El Trabajo  
Tipo: Extractos  
Título: Extractos: EXTRACTO NOTIFICACION PORAVISOS

Pág. : 7  
Cm2: 223,1  
VPE: \$ 294.519

Tiraje: 2.900  
Lectoría: 8.700  
Favorabilidad:  No Definida

da en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la cual se acompaña en esta presentación en el primer otrosí, bajo el N° 3. **SEXTO OTROSI:** SiR-VASE US., tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Sergio Candia Ortiz, domiciliado en Salinas N°1373 oficina 105, San Felipe. Por presentación de 01 de Julio de 2025, el ejecutante rectifica la demanda en la suma, agregando su domiciliado correspondiente a Salinas N° 1283, Comuna de San Felipe. Por resolución de 07 de Julio de 2025, se tiene por rectificada la demanda en los términos expuestos y se da curso a la misma en el siguiente sentido: ALO PRINCIPAL: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese Mandamiento de ejecución y embargo; AL PRIMER OTROSI: Por acompañados los documentos en la forma señalada. Custodia N°1431-2025; AL SEGUNDO Y TERCER OTROSI: Téngase presente; AL CUARTO OTROSI: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que este tribunal no realiza notificaciones vía correo electrónico y que carece de medios técnicos para efectuarlo. AL QUINTO OTROSI: Téngase presente personería con que actúa. AL SEXTO OTROSI: Téngase presente patrocinio y poder. Por presentación de 08 de Julio de 2025, se solicita rectificar demanda, respecto del representante legal de la sociedad ejecutada, quien en la actualidad sería JOSE LUIS CANTILLANO IBACETA, cédula de identidad N° 15.760.679-4, desconozco profesión u oficio, del mismo domicilio de la sociedad ejecutada. Por resolución de 09 de Julio de 2025, se tiene por rectificada la demanda en los términos señalados, y se tiene esa resolución como parte integrante de lo resuelto el 07 de Julio de 2025. Con fecha **10 de Octubre de 2025**, la parte ejecutada solicita se notifique a la parte ejecutada mediante avisos, conforme a la norma del artículo 54 del C.P.C. a lo cual el Tribunal con fecha **14 de Octubre de 2025** resuelve: Atendido el mérito de autos, como se pide, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por avisos publicados por tres veces en el Diario El Trabajo de San Felipe, además de un aviso inserto en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Sin perjuicio de lo anterior, el aviso deberá contener además los datos necesarios, con señalamiento de día y hora para la citación del ejecutado, a fin de ser requerido de pago en el oficio de la Secretaría del Tribunal. Entre la última publicación efectuada y la fecha de citación al tribunal no podrá mediar un lapso inferior a 15 días. **MANDAMIENTO:** El RECEPTOR JUDICIAL en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a la EMPRESA DEDICADA LA CONSTRUCCION, REMODELACION Y EFICIENCIA ENERGETICA SPA, representada legalmente JOSE LUIS CANTILLANO IBACETA, en calidad de deudora principal, y a doña CLAUDIA FERNANDA FLORES PACHECO, en calidad de aval, fiadora y codeudora solidaria, todos domiciliados en Justo Mazo Benito 22, comuna de San Felipe, para que en el momento de la intimación pague a BANCO DE CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma de \$9.988.961(nueve millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos), más intereses pactados y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo en bienes propios del ejecutado, equivalentes al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de fechas 07 y 09 de julio de 2025, en los autos "BANCO DE CHILE con EMPRESA DEDICADA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA SPA" Rol C-2050-2025 de este Tribunal. **CITACION:** Los ejecutados quedan citados al oficio de la Secretaría del Tribunal, para ser requeridos de pago, para el vigésimo día después de la última publicación, a las 11:00 horas. **Secretaría.**